

CONTRATO N° 036 -2013-OSITRAN
Concurso Público Internacional PER/85041/1885

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento, **EL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**, que celebran de una parte, el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO**, con domicilio legal en la Av. República de Panamá N° 3659 - 3663, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20420248645, representado por su Gerente General (e), señor William Gerardo Bryson Butrica, identificado con DNI N° 09271601, a quien en adelante se le denominará **OSITRAN**; y de la otra parte, **EL CONSORCIO SUPERVISOR MUELLE NORTE**, conformado por las empresas **CESEL S.A.**, con RUC N° 20101064191, inscrita en la Partida N° 02005336 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, representada por su Gerente General, señor Duilio Eduardo Ayaipoma Nicolini, con DNI N° 07937703, según poder inscrito en el Asiento Coo016 de la misma partida, y la empresa **NIPPON KOEI CO. LTD SUCURSAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20502731301, inscrita en la Partida N° 11306215 del Libro de Sociedades Mercantiles / Sucursales del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, representada por su Representante Legal Permanente, señorita Maria Alejandra Tello Gonzales, con DNI N° 06759444, según poder inscrito en el Asiento Aoo05 de la misma partida; Consorcio representado por el señor **DUILIO AYAIPOMA NICOLINI**, con DNI N° 07937703, según Contrato de Consorcio de fecha 16 de octubre de 2013, otorgado ante Notario Renzo Alberti Sierra, y con domicilio en Av. José Gálvez Barrenechea N° 646, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL SUPERVISOR**, y que suscriben bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- a) Mediante Ley N° 26917 del 22 de enero de 1996, se crea OSITRAN — Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, como el organismo público descentralizado adscrito al sector Transporte, con personería jurídica de Derecho Público Interno y autonomía administrativa, funcional técnica, económica y financiera.
- b) Entre sus funciones principales OSITRAN tiene que: Administrar, fiscalizar y supervisar los Contratos de Concesión con criterios técnicos desarrollando todas las actividades relacionadas al control posterior de los Contratos bajo su ámbito; y Velar por el cumplimiento de las normas sobre contaminación ambiental en la explotación de la infraestructura pública de transporte, con excepción de aquellos aspectos que por ley corresponden al ámbito de responsabilidad de otras autoridades.
- c) OSITRAN, como Organismo Supervisor está facultado de acuerdo a Ley, para contratar a Personas Naturales y/o Empresas Privadas con la finalidad de velar por el cumplimiento de las obligaciones de los Concesionarios, establecidas en sus correspondientes Contratos de Concesión.
- d) Dentro del marco de privatización del Gobierno del Perú, la Agencia para la Promoción de la Inversión (PROINVERSION), ha logrado y continúa celebrando Contratos de Concesión, los mismos que vienen siendo materializados a través de la suscripción de los correspondientes Contratos de Concesión entre el Estado del Gobierno de la República del Perú y Empresas Privadas, con el objeto de otorgar en Concesión la Infraestructura Nacional de Transporte de



Uso Público, en sus diferentes tipos, infraestructuras aeroportuaria, portuaria, férrea, red vial nacional y regional y otras infraestructuras públicas de transporte.

- e) OSITRAN, en virtud de las facultades legales de que goza y, en cumplimiento de su función supervisora de los Contratos de Concesión, tiene la necesidad de contratar los servicios de una Empresa Supervisora para la supervisión de las obras y del equipamiento para la Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, que ejecutará el Concesionario APM Terminals Callao S.A., los mismos que se detallan en los Términos de Referencia.
- f) Como resultado del procedimiento de Selección Ordinario llevado a cabo y, cumplidas las etapas de evaluación de las Ofertas Técnicas y Económicas de los servicios requeridos, OSITRAN adjudicó la Buena Pro al SUPERVISOR por el monto de su Oferta ascendente a la suma de US\$ 8'904,260.73 (Ocho Millones Novecientos Cuatro Mil Doscientos Sesenta y 73/100 Dólares Americanos), incluidos los impuestos de Ley, cifra y moneda a utilizar para la ejecución del presente Contrato. Dicha adjudicación fue comunicada el día 07 de octubre de 2013, mediante Carta N° 001-13 COMITÉ/adjudicación-OSITRAN de fecha 04 de octubre del presente.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO DE SERVICIOS

2.1 Revisión inicial y opinión del Expediente Técnico aprobado por la Autoridad Portuaria Nacional (APN).

2.2 Supervisión de la ejecución de las Obras y de la fabricación y suministro del Equipamiento Portuario.

2.3 Apoyo y asesoría para la recepción final de las obras y del equipamiento y la revisión de la liquidación de obras.

2.4 La elaboración y presentación de la liquidación del contrato de supervisión.

Todo aquello, de conformidad con lo establecido en las Bases, Términos de Referencia y a la Propuesta Técnica del Supervisor, Anexos, Enmiendas, Aclaraciones y Precisiones del Concurso Público Internacional PER/85041/1885 para la "Supervisión de las Obras y del Equipamiento para la Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao".

CLÁUSULA TERCERA: REGIMEN APLICABLE

3.1. Las partes convienen en que forman parte del presente Contrato, las Bases y Términos de Referencia del Concurso Público Internacional PER/85041/1885, la Absolución de Consultas y Aclaración de Bases, así como las Propuestas Técnica y Económica presentadas por EL SUPERVISOR.

3.2 Las partes acuerdan que para efectos de la interpretación del presente Contrato de Servicios, el orden de prelación de los documentos mencionados en el numeral anterior será el siguiente:

- El Contrato.
- Absolución de Consultas y Aclaración de Bases del Concurso Público Internacional PER/85041/1885.



- Las Bases del Concurso Público Internacional PER/85041/1885.
- Los Términos de Referencia contenidos en las bases indicadas, en adelante "los Términos de Referencia" – Las Propuestas Técnica y Económica presentadas por **EL SUPERVISOR**.
- El Contrato de Concesión del proyecto denominado "Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao", suscrito entre el Estado Peruano y la empresa APM Terminals Callao S.A.
- Decreto Supremo N°035-2001-PCM, Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del OSITRAN.
- Texto Único Ordenado de las Disposiciones Complementarias para la Aplicación del Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2012-CD-OSITRAN.

Cualquier término que no se halle definido en el Contrato de Concesión tendrá el significado que le atribuyen las Bases del Procedimiento de Selección para el otorgamiento de la concesión de las obras para la Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, que ejecutará el Concesionario APM Terminals Callao S.A, tendrá el significado que le asignen las Leyes Aplicables, y en su defecto el significado que se le dé al mismo en el curso normal de las operaciones aeroportuarias en el Perú.

CLÁUSULA CUARTA: PERSONAL DEL SUPERVISOR

4.1 Para la prestación de los servicios contratados, **EL SUPERVISOR** utilizará el personal profesional que figura en su Propuesta Técnica, no estando permitido cambio, salvo razones de fuerza mayor, debidamente comprobadas, y con la autorización expresa y escrita de **OSITRAN**. Se define fuerza mayor a las causas imprevistas ocurridas con posterioridad a la presentación de la oferta, tales como; muerte, accidente o enfermedad con impedimento físico, así como, renuncia y abandono de cargo.

EL SUPERVISOR, deberá proponer a **OSITRAN**, dentro de los días (10) días hábiles de ocurrido el hecho de fuerza mayor, el cambio de personal que requiera, a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio. La aprobación por parte de **OSITRAN** será en un período máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación del requerimiento. Si vencido dicho plazo no hubiese pronunciamiento expreso y escrito por parte de **OSITRAN** se considerará desaprobado el cambio propuesto. Se entiende que todo nuevo personal que se proponga, reunirá similares o mejores calificaciones que las del personal inicialmente propuesto.

4.2 En caso **EL SUPERVISOR** efectúe cambios del personal propuesto sin la autorización previa de **OSITRAN**, será sujeto de aplicación de una penalidad equivalente al 1% del monto total de los servicios contratados, por cada cambio ejecutado, en caso se verifique este hecho, en más de dos oportunidades, **OSITRAN** podrá dar por resuelto el Contrato y ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del Contrato de Servicios a su favor.

4.3 El periodo de participación y la dedicación de los profesionales, técnicos y otros no será menor que el indicado en la Propuesta Técnica, salvo reprogramación que proponga y solicite periódicamente **EL SUPERVISOR**, para aprobación de **OSITRAN**, de acuerdo a la programación y necesidades reales del servicio. En tal sentido, podrán ajustarse los hombres-meses en beneficio de una adecuada y óptima supervisión de la Obra, bajo un criterio de operar en función del cumplimiento de las obligaciones de **EL SUPERVISOR**. En forma similar, los recursos materiales serán asignados y programados por **EL SUPERVISOR**, según se requieran realmente, en función de una adecuada y óptima supervisión. Asimismo, en caso de paralizaciones de la



ejecución o menor ritmo de las inversiones, **EL SUPERVISOR** podrá reducir los recursos humanos y materiales asignados, con el objeto de minimizar el impacto de estos hechos en los costos de la supervisión, para lo cual deberá contar con la aprobación de **OSITRAN**. Sin embargo **EL SUPERVISOR** será responsable en todo momento de cumplir con el Objetivo del Contrato y con sus Obligaciones establecidas en las Cláusulas Segunda y Quinta respectivamente del presente Contrato.

4.4 **EL SUPERVISOR** obtendrá todos los seguros necesarios para su personal, según la legislación nacional aplicable, debiendo mantener la vigencia de dichos seguros en su capacidad total, hasta que los servicios pactados hayan culminado y cuenten con la aceptación de **OSITRAN**. El no cumplimiento de esta obligación será causal de aplicación del numeral 12.3 de la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato.

4.5 **EL SUPERVISOR** está facultado para seleccionar al personal auxiliar técnico y administrativo necesario para el mejor cumplimiento de los servicios, reservándose **OSITRAN** el derecho de no aceptar al personal que a su juicio no reuniera requisitos de idoneidad, competencia y honestidad. Los costos correspondientes son de responsabilidad **EL SUPERVISOR**.

4.6 **EL SUPERVISOR** dará por terminado los servicios de cualquiera de sus trabajadores cuyo trabajo o comportamiento no sean satisfactorios para **OSITRAN**. **EL SUPERVISOR** propondrá a **OSITRAN** el cambio de personal en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación emitida por parte de **OSITRAN**. En caso que **OSITRAN** no dé respuesta dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud, se considerará por aprobado el cambio propuesto.

Los costos adicionales que demande la obtención de los reemplazos necesarios, tales como pasajes, viáticos, gastos de traslados, etc. son de responsabilidad **EL SUPERVISOR**.

La relación laboral del personal contratado por **EL SUPERVISOR** será de única y exclusiva responsabilidad de éste, siendo **OSITRAN** ajeno a dicha relación.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR

5.1. **EL SUPERVISOR** prestará sus servicios de conformidad con los términos de este Contrato de Servicios, la Propuesta Técnica y Económica, la Absolución de Consultas y Aclaración de Bases, las Bases, los Términos de Referencia del Concurso Público Internacional PER/85041/1885, los dispositivos legales y normas técnicas internacionales vigentes sobre la materia.

5.2 **EL SUPERVISOR** es responsable de velar que las inversiones que ejecute el Concesionario se hagan con la calidad técnica, a total satisfacción de **OSITRAN**, de acuerdo a las Bases y Términos de Referencia del Concurso Público Internacional PER/85041/1885, su Propuesta Técnica presentada, y la Propuesta Técnica del Contrato de Concesión, debiendo informar a **OSITRAN** sobre cualquier incumplimiento de los plazos previstos en el Contrato de Concesión. **EL SUPERVISOR** es responsable de supervisar y controlar las instalaciones, equipos de construcción y laboratorios del Concesionario y/o Contratista.

5.3 **EL SUPERVISOR** es responsable de controlar la participación del personal, equipamiento y maquinaria del Concesionario, en las cantidades, especificaciones y oportunidad correspondientes así como vigilar y hacer que el Concesionario cumpla con las normas de seguridad establecidas.



5.4 **EL SUPERVISOR** emitirá sus informes y opiniones técnicas, enmarcadas en el Contrato de Concesión, que regula el presente servicio de supervisión, y normas regulatorias vigentes de **OSITRAN**.

5.5 **EL SUPERVISOR** ejecutará el servicio considerando la revisión sistemática y objetiva de la documentación pertinente en el ámbito de las funciones asignadas.

5.6 **EL SUPERVISOR** deberá presentar un Informe Final, detallando los pormenores de las actividades realizadas, formulación de observaciones y absolución de las mismas, para el efecto, deberá tomar en cuenta las consideraciones desarrolladas en los Términos de Referencia de las Bases del Concurso Público Internacional PER/85041/1885. Dicho informe incluye la Memoria Descriptiva de las Inversiones Supervisadas que al efecto deberá preparar el Concesionario y que deberá ser presentado dentro de los sesenta (60) días calendarios a partir de la fecha en que el Concedente emita la aceptación de las obras de construcción y del equipamiento.

5.7 **EL SUPERVISOR** se encuentra obligado a preparar los Informes de acuerdo a los Términos de Referencia consignados en las Bases del Concurso Público, los cuales deberán estar debidamente sustentados y deberán contar con la documentación necesaria. Asimismo, **EL SUPERVISOR** deberá cumplir oportunamente con los plazos para la presentación de los Informes estipulados en los Términos de Referencia.

5.8 **EL SUPERVISOR** no podrá transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato, sin autorización expresa y por escrito de **OSITRAN**.

5.9 **EL SUPERVISOR** estará sujeto a fiscalización por **OSITRAN**, que verificará la participación del personal de **EL SUPERVISOR** asignado al Proyecto; así como de la efectiva utilización de la totalidad de los equipos incluidos en su Propuesta Técnica y Económica.

5.10 Queda establecido que **EL SUPERVISOR** no podrá dictar orden y/o instrucción directa al Concesionario, salvo autorización expresa y escrita de **OSITRAN**.

5.11 La documentación que se genere durante la ejecución de los servicios de supervisión es de propiedad intelectual de **OSITRAN**. **EL SUPERVISOR** se compromete a no utilizar esa documentación para fines distintos a los de los servicios, ni durante su ejecución ni después de la recepción del mismo, sin que medie autorización escrita otorgada por **OSITRAN**, así como también se obliga a efectuar la devolución de la totalidad de los documentos recepcionados al inicio del servicio y aquella documentación que se haya generado en el proceso de ejecución del servicio.

5.12 **EL SUPERVISOR** guardará estricta reserva sobre la información y documentación generada y recibida en el cumplimiento de sus funciones, la cual tiene carácter confidencial, no pudiendo ser divulgada bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación es causal de resolución del Contrato.

5.13 **EL SUPERVISOR** no podrá dictar orden alguna que sobrepase a las atribuciones que se señalan en los Términos de Referencia y en el presente Contrato, debiendo en caso de eventualidades inevitables y justificadas, bajo responsabilidad, recabar autorización expresa de **OSITRAN**. Sin embargo, si durante el proceso de ejecución de las inversiones se produjeran contingencias que pudieran poner en peligro la vida de las personas, o propiedad pública o



privada por la obra en ejecución, **EL SUPERVISOR**, por excepción, podrá disponer las medidas que permitan mitigar y/o superar dichas situaciones, debiendo dar cuenta **OSITRAN** en el más breve plazo y justificando la medida adoptada.

5.14 **EL SUPERVISOR** se encuentra obligado a proporcionar asesoramiento técnico y servicios profesionales especializados cuando las condiciones de las obras los requieran, contribuyendo eficazmente a la mejor ejecución de las inversiones.

CLÁUSULA SEXTA: DEL INGENIERO JEFE DEL SUPERVISOR Y DE SU RELACIÓN CON OSITRAN

6.1. El Ingeniero Jefe de Supervisión representa a **EL SUPERVISOR** y coordina con **OSITRAN** a través del Gerente de Supervisión o de quien éste designe expresamente para cumplir funciones específicas.

6.2 El Ingeniero Jefe de Supervisión en representación de **EL SUPERVISOR** cumplirá las siguientes funciones:



6.2.1 Velar por el estricto cumplimiento de las Bases y Términos de Referencia y demás documentos contractuales durante la ejecución del servicio, tomando oportunamente las decisiones pertinentes de acuerdo a la programación de las inversiones y a los dispositivos reglamentarios vigentes.



6.2.2 Organizar el trabajo de **EL SUPERVISOR**, administrando al personal y bienes que se asignen.

6.2.3 Representar a **EL SUPERVISOR** ante **OSITRAN**, en los actos relacionados a la ejecución del Contrato de Servicios.



6.2.4 Presentar a **OSITRAN** los informes contractualmente obligatorios con la participación de los especialistas. Dichos informes deberán consignar las firmas de los profesionales que los han elaborado de acuerdo a cada especialidad, así como la firma del Jefe de Supervisión.

6.2.5 Cumplir y hacer cumplir las obligaciones contractuales y de comportamiento ético y de buenas costumbres.

6.2.6 Cualquier otra que **OSITRAN** le solicite relacionada con el objeto del contrato y que le compete como Jefe de Supervisión.



CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES DE OSITRAN

7.1 **OSITRAN** proporcionará a **EL SUPERVISOR** la información disponible relacionada con el servicio contratado y las autorizaciones que sean necesarias para actuar en representación de **OSITRAN** en lo que sea requerido para sus funciones de supervisor en la supervisión de las obras de la Concesión.

7.2 **OSITRAN** apoyará a **EL SUPERVISOR** en las coordinaciones que realice éste ante las entidades estatales para la ejecución de los servicios.



7.3 **OSITRAN** designará una contraparte e interlocutor válido para las comunicaciones formales y único conducto para las coordinaciones con **EL SUPERVISOR**.

CLÁUSULA OCTAVA: ASPECTOS ECONÓMICOS

8.1 El monto correspondiente a los servicios objeto del presente Contrato asciende a la suma de US\$ 8'904,260.73 (Ocho Millones Novecientos Cuatro Mil Doscientos Sesenta y 73/100 Dólares de los Estados Unidos de América), incluidos los impuestos de ley.

8.2. El presente contrato de prestación de servicios se pacta expresamente mediante el sistema de suma alzada y a todo costo, a través del cual el postor formula su propuesta por un monto fijo que incluye los impuestos de ley, según lo señalado en los Términos de Referencia.

8.3. Los pagos serán efectivos previa aprobación de **OSITRAN** de los Informes correspondientes a los servicios contratados, luego de lo cual se emitirá la respectiva factura. **OSITRAN** tiene un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la presentación de los informes para emitir la respectiva aprobación. En el supuesto de que **OSITRAN** no emita pronunciamiento dentro del referido plazo, se tendrá por aprobado el respectivo Informe. Una vez aprobado el Informe, los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes.

8.4 **OSITRAN** otorgará en vía de adelanto, y según la disponibilidad Presupuestal del Concedente, a **EL SUPERVISOR**, hasta la suma máxima establecida en la normatividad vigente, contra la presentación de una Carta Fianza Bancaria, incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al sólo requerimiento de **OSITRAN**, emitida por idéntico monto, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, y que estará vigente hasta la amortización total del adelanto entregado.

8.5. Los pagos se realizarán bajo las condiciones determinadas en el punto 6.4 de los Términos de Referencia.

8.6 De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 6.2 de la Sección VII de los Términos de Referencia de las Bases del Concurso Público, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Deductivo} = \text{Avance Económico del Período} \times \text{Factor de Relación}$$

Donde:

- Avance Económico del Período: Diferencia entre el saldo de la obra a ejecutar a partir del 01 de agosto de 2013 y el saldo de la obra a ejecutar a partir del inicio del servicio de la supervisión.

El saldo de la obra por ejecutar desde el 01 de agosto de 2013 es de US\$ 306'241,875.24 Dólares de los Estados Unidos de América, incluido el IGV, que obra en el expediente de contratación.

Para tal efecto, la supervisión temporal de **OSITRAN** efectuará la valorización del avance de obra al día anterior del inicio del servicio de supervisión, la cual será comunicada a **EL SUPERVISOR** para que emita su conformidad en un plazo no mayor de quince (15) días calendario.



- Factor de Relación: Monto contractual de los servicios de supervisión entre el saldo de la obra por ejecutar desde el 01 de agosto de 2013, y todo multiplicado por 100 para que salga en porcentaje.

La deducción se efectuará en el pago derivado de la primera valorización.

El procedimiento descrito sólo será de aplicación para los efectos de lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 6.2 de la Sección VII, Términos de Referencia, de las Bases del Concurso Público y no afecta el plazo de ejecución del servicio, establecido en el numeral 10.3 de la Cláusula Décima.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

El cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales estará asegurado por la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, a través de las Cartas Fianzas solidarias, incondicionales, irrevocables, sin beneficio de excusión y de realización automática, N° 0011-0949-9800023243-53 y N° 0011-0708-9800066286-50, emitidas por el Banco BBVA Continental, por un monto ascendente a USD 609,238.89 (Seiscientos Nueve Mil Doscientos Treinta y Ocho y 89/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y USD 328,051.71 (Trescientos Veintiocho Mil Cincuenta y Uno y 71/100 Dólares de los Estados Unidos de América), respectivamente, a favor de **OSITRAN**, renovable anualmente y cuya vigencia se debe mantener hasta treinta (30) días calendario posteriores al plazo de vencimiento del Contrato. El fiador deberá ser una Institución Bancaria Nacional autorizado por la Superintendencia de Banca y Seguros.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA, INICIACIÓN, DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

10.1 Este Contrato entrará en vigencia a la firma del mismo.

10.2 El **SUPERVISOR** iniciará sus servicios en la fecha en que **OSITRAN** le emita la Orden de Inicio del Servicio.

10.3 El plazo estimado para cumplir con los servicios materia de este Contrato es de veinte (20) meses y adicionalmente tres (03) meses para la Liquidación Final de Obra y la suya propia, a partir de la fecha en que **OSITRAN** emita la Orden de Inicio del Servicio.

10.4 Para efectos de la liquidación del Contrato, el mismo se prorrogará automáticamente hasta la aprobación de la liquidación final del Contrato por parte de **OSITRAN**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS PENALIDADES

11.1 El incumplimiento de los plazos de entrega de los Informes Mensuales y Especiales durante la realización de las labores de Supervisión, dará lugar a una penalidad del uno por diez mil (1/10,000) del monto total del Contrato, por cada día calendario de atraso, considerado a partir del día siguiente de haberse cumplido el plazo de entrega de los mismos.

11.2 Si **EL SUPERVISOR** cambia de personal sin autorización de **OSITRAN**, se le aplicará una penalidad del 1% del valor total del Contrato, por cada persona.



11.3 En caso no contara con los recursos humanos ofertados y no hayan sido reemplazados, se aplicará una penalidad del 10% de los honorarios de **EL SUPERVISOR** correspondiente al mes en que haya incurrido en falta.

11.4 Por demora en la entrega del Informe Final de los Servicios de Supervisión, se aplicará una penalidad de dos por mil (2/1,000) del monto total del Contrato, por cada día de atraso.

11.5 Si respecto de un informe mensual que presente **EL SUPERVISOR**, el **OSITRAN** ha expresado su No Conformidad en tres (3) oportunidades, se aplicará una penalidad de tres (3) UIT.

11.6 Las penalidades se aplican hasta un máximo del 10% del monto del Contrato. En caso de llegar a dicho porcentaje será causal de resolución de contrato.

11.7 Las penalidades consideradas en el presente Contrato no excluyen la aplicación de otras penalidades consideradas en las Bases y Términos de Referencia del Concurso Público Internacional PER/85041/1885.

11.8 **OSITRAN** se reserva el derecho de resolver el Contrato como resultado de la trasgresión de las Cláusulas Contractuales, en que pueda incurrir **EL SUPERVISOR**. En caso de resolución, **OSITRAN** procederá a contratar al siguiente mejor Postor calificado en las condiciones de su propuesta, por el saldo respectivo; o proceder a convocar a un nuevo Concurso.

11.9 **OSITRAN** se reserva el derecho de solicitar el resarcimiento económico por concepto de daños y perjuicios, e inhabilitar a la empresa o empresas consorciadas para participar en los futuros concursos e invitaciones que son responsabilidad de **OSITRAN**.

11.10 En caso que la empresa o empresas consorciadas no cumplan con las obligaciones contraídas con arreglo al Contrato, sin perjuicio de la ejecución de las Cartas Fianzas, **OSITRAN** informará a la Autoridad Competente del Perú a fin de que sea registrada como Consultor incumplido y se determine la sanción administrativa correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

12.1. Si **EL SUPERVISOR** demuestra deficiencia o insuficiencia en la ejecución del servicio contratado, **OSITRAN** solicitará la remoción, cambio de la persona o personas responsables; si se repitiera por segunda vez esta situación, se podrá resolver administrativamente el Contrato por decisión unilateral de **OSITRAN**.

12.2. **OSITRAN**, podrá resolver unilateralmente este Contrato por causas de caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible a cualquiera de las partes continuar con los servicios y prestaciones pactadas. En este caso, **OSITRAN** procederá al pago de los servicios efectivamente prestados.

12.3. Si **EL SUPERVISOR** no cumpliera con las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato y, siendo notificado por escrito, no procediera a ajustarse a las estipulaciones del mismo en un término máximo de diez (10) días hábiles después de recibida la comunicación en referencia, **OSITRAN** podrá dar por finalizada la prestación de los servicios de **EL SUPERVISOR**. En esta eventualidad, **OSITRAN** no efectuará ningún desembolso, procediendo a ejecutar la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato.



12.4. **OSITRAN** tendrá, asimismo, el derecho de resolver unilateral y administrativamente este Contrato después de efectuadas las acciones a las que se refiere el numeral 12.3 de esta Cláusula, sin perjuicio de la retención de los pagos pendientes y la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, iniciándose, además, la acción respectiva de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a Ley, en los siguientes supuestos:

- a. Incumplimiento injustificado de los plazos de iniciación de los servicios.
- b. Incumplimiento injustificado de cualquiera de los plazos establecidos en el presente Contrato y los Términos de Referencia.
- c. Desempeño insuficiente comprobado y notificado por la Gerencia General de **OSITRAN** a **EL SUPERVISOR**, sustentados con la emisión de por lo menos tres (03) Informes de parte del Supervisor de Inversiones de la Gerencia de Supervisión de **OSITRAN** que demuestren que la opinión emitida por **EL SUPERVISOR** no se enmarca en lo estipulado por el Contrato de Concesión.
- d. Abandono o negligencia, debidamente comprobada, en la prestación de los servicios.
- e. Negligencia de **EL SUPERVISOR**, comprobada por la emisión de opiniones, órdenes y/o instrucciones que exceden su competencia, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato y/o el Contrato de Concesión.
- f. Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones que cause daño y/o perjuicio.

12.5 **OSITRAN** podrá resolver el presente Contrato sin perjuicio de las acciones arbitrales y/o judiciales a que hubiere lugar en el caso que la actuación de **EL SUPERVISOR** no esté encuadrada en las disposiciones vigentes, en cuyo caso asumirá las responsabilidades que la Ley señala al respecto.

12.6 El monto de las penalidades impuestas no podrá exceder del 10% del monto del Contrato. En caso de alcanzar dicho porcentaje, el Contrato se resuelve exclusivamente por causas imputables a **EL SUPERVISOR**, constituyendo un impedimento para **EL SUPERVISOR** a participar en otros concursos que convoque **OSITRAN** por el término de cinco (05) años y adicionalmente se ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

13.1 Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor lo establecido en Artículo 1315° del Código Civil.

13.2 Si cualquier de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a fuerza mayor o caso fortuito para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible después de ocurrido el evento, proporcionando todos los detalles del mismo.

13.3 Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, sólo por el tiempo que dure la incapacidad causada, debiéndose actuar en lo posible de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.

13.4 Si la paralización de los servicios por fuerza mayor subsistiese por un período de sesenta (60) días calendarios, **OSITRAN** o **EL SUPERVISOR** mediante Carta Notarial, podrá resolver el



Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo, vía adenda.

13.5 En cualquier caso de resolución del Contrato, **EL SUPERVISOR** entregará a **OSITRAN** bajo responsabilidad, toda la información relacionada con sus servicios.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR

14.1 **EL SUPERVISOR** asumirá la responsabilidad técnica total y completa de los servicios profesionales prestados, así como de las demás obligaciones asumidas en virtud al presente Contrato que comprenden aspectos técnicos, económicos, administrativos, legales y todo aquello que se requiera para la eficiente y eficaz ejecución de sus servicios.

14.2 La aprobación de los documentos y planos por parte de **OSITRAN**, durante la ejecución de los servicios, no exime a **EL SUPERVISOR** de la responsabilidad final y total de los mismos.

14.3 **EL SUPERVISOR** es responsable de la evaluación de las inversiones que ejecutará el Concesionario, garantizando la calidad de las mismas, y responde por los trabajos que realiza en su calidad de Supervisor, durante los siguientes tres (3) años, desde la fecha de aprobación del Informe Final por parte de **OSITRAN**, por lo que en caso de ser requerido para cualquier aclaración o corrección, no podrá negar su concurrencia.

14.4 En consideración a las cláusulas anteriores, es indispensable su participación para absolver mediante informes Especiales aclaraciones y/o correcciones que fueran solicitadas por **OSITRAN**. El plazo máximo para atender estos requerimientos es de diez (10) días hábiles de recibida la consulta por escrito, o en el plazo que indique **OSITRAN**.

14.5 En caso de no atender los requerimientos señalados precedentemente, se hará conocer su negativa inicialmente a la Gerencia General de **OSITRAN**, para interponer las acciones legales correspondientes.

14.6 **EL SUPERVISOR**, durante la ejecución del servicio así como durante los siguientes (3) años después de la ejecución del mismo, deberá comunicar a **OSITRAN** cualquier modificación domiciliaria dentro de las 48 horas de ocurrida, a fin de atender lo previsto en la cláusula anterior.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CLÁUSULA ARBITRAL

15.1 Por la presente, las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente Contrato será resuelta por una solución amigable o mediante el arbitraje organizado y administrado por la Cámara de Comercio de Lima de conformidad con sus Reglamentos vigentes, a los cuales **OSITRAN** y **EL SUPERVISOR** se someten, señalando que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo.

15.2 El arbitraje será resuelto por tres (3) árbitros que serán designados por las partes. Estos serán designados de la siguiente forma: Un (01) árbitro designado por cada parte; el tercer árbitro será designado a su vez por ambos árbitros, recayendo en éste la función de Presidencia del Tribunal Arbitral.



A falta de acuerdo en la designación de los mismos, o ante la rebeldía de una de las partes en cumplir con dicha designación, la misma será efectuada de acuerdo a lo establecido por las reglas procesales de la Cámara de Comercio de Lima.

15.3 El laudo arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

16.1 Terminados los servicios prestados por **EL SUPERVISOR**, se efectuará la Liquidación del Contrato dentro de los noventa (90) días calendario contados a partir de la recepción final de la obra y del equipamiento, el mismo que deberá incluir la Memoria Descriptiva y planos de replanteo preparados por el Concesionario debidamente revisados y aprobados. La liquidación final del Contrato de Supervisión se efectuará considerando la liquidación final de las Inversiones efectuadas por el Concesionario.

16.2 La Garantía establecida en la Cláusula Novena, será devuelta treinta (30) días calendario después que la liquidación del Contrato quede aprobada por **OSITRAN** y consentida por **EL SUPERVISOR**.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: ESCRITURA PÚBLICA

17.1 El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo de cuenta de quien lo solicite los gastos que ello origine.

17.2 Las partes declaran estar conformes con los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOCUMENTACIÓN A SER ENTREGADA A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

EL SUPERVISOR entregar al momento de la suscripción del presente Contrato los siguientes documentos:

1. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
2. Certificado de Inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores de cada una de las empresas que integran el Consorcio, en el rubro correspondiente.
3. Vigencia de Poder de cada uno de los representantes legales de las empresas que conforman el Consorcio con una antigüedad de emisión no mayor a tres (3) meses.
4. Contrato de Consorcio de acuerdo a lo establecido en Bases del Concurso Público, en el que se establezca las facultades del representante legal común para suscribir contratos.
5. Copia del DNI del representante legal común del Consorcio.
6. Constancia Informativa de no estar inhabilitado para contratar con el Estado emitido por el OSCE de cada una de las empresas que integran el Consorcio.



7. Certificados de habilidad vigente del Colegio Profesional respectivo para cada uno de los profesionales asignados al servicio. En caso de personal extranjero que aún no se encuentre habilitado en el colegio profesional respectivo, se presenta compromiso de inscripción conforme a lo indicado en la Nota Aclaratoria N° 1, Pregunta 103, de la Bases mencionadas.

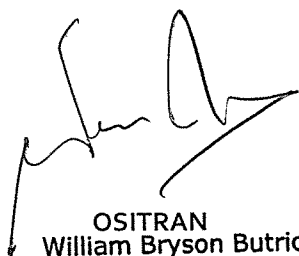
CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO LEGAL

Para efecto de todas las comunicaciones que deban cursarse las partes, estas señalan como sus respectivos domicilios legales, los indicados en la introducción del presente Contrato.

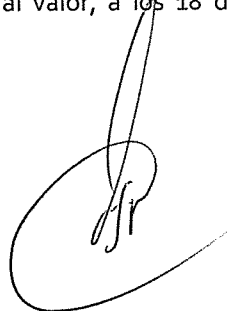
En caso alguna de las partes cambiara de domicilio, deberá informar de este hecho a la otra parte dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de realizado el cambio de domicilio.

En caso una de las partes no comunicara de dicho cambio de domicilio oportunamente, las comunicaciones cursadas al domicilio anterior se tendrán por bien notificadas.

Se suscribe el presente Contrato en dos ejemplares de igual valor, a los 18 días del mes de octubre del año 2013.



OSITRAN
William Bryson Butrica
Gerente General (e)
OSITRAN



EL SUPERVISOR

.....
ING. DUILIO AYAIPOMA NICOLINI
REPRESENTANTE LEGAL



